



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas del **veintiséis** de **marzo de dos mil veinticuatro**, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veintiséis** de **marzo** de la misma anualidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **una foja** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/021/2024-P.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiseis de marzo de dos mil veinticuatro.¹

VISTO el oficio 3970/2024², signado por la titular del Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, recibido el veinticinco de marzo de la presente anualidad en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, en una foja útil con texto por un solo lado, a través del cual se da respuesta al oficio DEAJ/494/2024, por lo que se le tiene dando cumplimiento a lo ordenado, en el acuerdo emitido el dieciocho de marzo.

Documentos que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a los que hay lugar.

Derivado de la omisión por parte de Natalia Paloma Silva Olvera, al requerimiento realizado mediante acuerdo emitido el dieciséis de marzo, se le precluye su derecho a manifestarse sobre su capacidad económica actual.

SEGUNDO. Reserva de datos personales. Con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a la información personal comprometida en el presente procedimiento, mediante acuerdo emitido en dieciséis de marzo se requirió a las partes a fin de que manifestaran si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en esa tesitura y siendo que dentro de los subsecuentes escritos allegados por las partes fueron omisas de manifestarse al respecto; con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se tiene por negado su consentimiento y, en consecuencia, se ordena proteger y resguardar sus datos personales.

Notifíquese por estrados a la ciudadanía en general, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50 fracción II, 52, y 56 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/CLAG

¹ Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.

² Se hace constar que si bien el oficio de cuenta esta dirigido al PES/019/2023-P, el contenido guarda relación con el expediente en que se actúa, lo que se asienta para los efectos legales a los que haya lugar.

³ En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.